Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : SUCESION INTESTADA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00329-00
DEMANDANTE : LUIS ANTONIO GIRALDO GUZMAN
CAUSANTE : MIGUEL FERNANDO FLOREZ CONDE

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión y tramite a impartir. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) Auto Nº0879

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Doctora SABATH OSIRIS DIAZ ALEGRE, actuando como apoderado judicial del señor LUIS ANTONIO GIRALDO GUZMAN, quien ostenta calidad de acreedor, presenta demanda de Sucesión Intestada, siendo causante MIGUEL FERNANDO FLOREZ CONDE, una vez revisados los requisitos mínimos y los anexos requeridos por ley para la admisión de este tipo de demanda, se tiene que la presente no cumple con lo establecido en los numerales 3, 4, 6 y 8 del artículo 489[1], esto es las pruebas del estado civil que acrediten el parentesco y calidad de cónyuge de las personas mencionadas como herederos y el avalúo de los bienes relictos, sin embargo, la apoderada judicial de la parte demandante en esta oportunidad allegó pruebas documentales de haber realizado solicitudes a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cotorra y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mismas que negaron la expedición de los documentos solicitados por el peticionario; así las cosas y en atención al contenido del artículo 173 del C.G.P al haberse demostrado que las peticiones de la parte no prosperaron y en vista que los documentos señalados hacen parte de los anexos de la demanda, este Despacho judicial, previo a resolver sobre la admisión o inadmisión, ordenará requerir a las entidades enunciadas a fin de que emitan y remitan los documentos de su correspondencia con destino al proceso de la referencia, por lo que este Juzgado

RESUELVE

---

[1] *Artículo 489. Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:*

(…)

3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.

4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

PRIMERO: Requerir a las entidades REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COTORRA y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que remitan conforme a sus correspondencias y con destino a este proceso, los registros civiles de las señoras CLAUDIA CARMELA LENGUA DE HOYOS y GABRIELA FLOREZ LENGUA, así como el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº N50S-1069829; para tal fin se les concederá, termino común de quince (15) días. Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y allegados los documentos solicitados, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
128c6f4354a2bd540d2b6e64fe18c986d2502ea6c1b66ba043b081d91512d672
Documento generado en 25/10/2021 08:21:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica